



No. de la Orden	326	Fecha:	13/11/2012
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	ERIKA LILIANA VILLAMIZAR TORRES	NIT o C.C	63546337
Dirección	CARRERA 98 ^a No. 15 ^a -80	Teléfono	3158420979

OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a: El contratista se obliga para con el ICFES a prestar sus servicios profesionales como Líder Técnico en la administración de las herramientas de seguridad instaladas en el ICFES, dentro de las que se encuentran la solución DLP (Prevención de Fuga de Información) y el Firewall de Base de Datos, en el marco de las políticas y programas de seguridad de la información establecidos por el Instituto.

OBLIGACIONES DEL

CONTRATISTA:

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: 1. Prestar sus servicios profesionales de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad. 2. Elaborar el plan de seguimiento a los controles de seguridad definidos para el ICFES. 3. Elaborar el plan de concientización y divulgación de seguridad de información para el 2013. 4. Elaborar la Plantilla de actualización o retiro de usuarios con acceso a la Base de Datos o a los Sistemas de Información del ICFES. 5. Realizar la depuración y afinamiento de los usuarios que acceden a la Base de Datos Misional del ICFES. 6. Conocer, soportar y actualizar las reglas de seguridad de la información que se están implementando en la herramienta de prevención de Fuga de Información - DLP en el ICFES. 7. Administración de la herramienta DLP. 8. Soportar los reportes periódicos de los resultados arrojados por la herramienta DLP en la etapa de implementación. 9. Crear el plan de trabajo para definir la línea de reglas base sobre el esquema de resultados de pruebas saber, las cuales deben implementarse en el firewall de Base de Datos. 10. Cumplir cabalmente el objeto del contrato. 11. Garantizar la calidad del servicio brindado. 12. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el Contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 13. Mantener en forma confidencial, todos los datos e informaciones a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad de la orden de servicios. 14. Todos los documentos que se generen durante la







	The state of the s
	ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del ICFES, pues los mismos han sido elaborados como obra por encargo bajo la dirección e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. El contratista no podrá difundir, reproducir, divulgar, o en forma alguna utilizar documentos, fichas técnicas, estudios o cualquier otra información o datos consultados, elaborados, desarrollados o estudiados en virtud o con ocasión del presente contrato. 15. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.
OBLIGACIONES DEL ICFES:	El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Coordinar todo lo que sea necesario para la interacción del contratista en el Instituto. 3. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 4. Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. 5. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 6. Recibir y avalar los informes, consultas, estudios y documentos objeto del contrato a plena satisfacción. 7. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a
DURACION Y PLAZO:	satisfacción por parte del supervisor. El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2012, contados a partir del
VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.600.000), que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un primer pago por CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) m/cte. a la entrega del plan de seguimiento a los controles de seguridad definidos para el ICFES, definición de la plantilla de actualización o retiro de usuarios con acceso a la Base de Datos o a los Sistemas de Información del ICFES, y el documento de depuración y afinamiento de los usuarios que acceden a la Base de Datos Misional del Instituto. El valor restante, esto es la suma de CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) m/cte. serán cancelados una vez se valide el cumplimiento de las demás actividades definidas en el objeto de este contrato. Para cada uno de los pagos será necesaria la

Xon





	entrega de un informe por parte del contratista de las actividades desarrolladas y presentación de la cuenta de cobro o factura. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los quince (15)días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1459 de 2012
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo INGRID PICON CARRASCAL, identificada con cédula de ciudadanía No 603.72.503 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
INDEMNIDAD:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la

April





	entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera
	el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el
	valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al
	CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden,
	o utilizar cualquier otro medio legal.
	En caso de declaratoria de incumplimiento total de las
	obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento
	grave de la orden, el CONTRATISTA pagará al ICFES, un valor
	equivalente al 10% por ciento del valor de la orden que se
PENAL PECUNIARIA	considera como pago parcial, pero no definitivo, de los
	perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva
	directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del
	CONTRATISTA por esta orden, y si esto no fuera posible o
	suficiente, se cobrará por vía judicial.
-	En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones
	contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES,
	multas sucesivas por una suma igual al 5% del valor de la
	orden, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el
	diez por ciento (10%) del valor total de la orden. Para aplicar la
	multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA,
	para que dentro del día hábil siguiente al requerimiento
	exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento.
	Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil
	inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor de la orden
	con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es
	imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de
MULTAS:	la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará
WOLTAS:	constancia escrita. La multa se causará por cada hecho
	constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al
	ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este
	numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su
	favor. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para
	descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta
	cláusula, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El
	ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula
	mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la
	cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición.
	De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave
	incidencia en la continuación de la orden se dará aplicación a
	las disposiciones contenidas en la presente orden y en las
	disposiciones de la Ley
FUNDAMENTO	Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del
JURÍDICO DE LA	26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: () "
ORDEN:	Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía
	del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las







dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el art 18 que establece: "(...)" "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:... F. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.

PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.

pol





	The state of the s	
ESTIPULACIONES ADICIONALES:	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación.	
ANEXOS	Forman parte integral de la presente orden la requisición, la invitación, la aceptación a la invitación por parte del contratista y documentos del contratista. En constancia firma	
En constancia illilia		
ADRIANA JULET GIL GONZALEZ Ordenador del Gasto		

Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO